Año de 1940. Lunes 5 de Febrero Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión, en propiedad, por oposición libre.

Para provisión en propiedad por oposición libre, y subsiguiente ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en los casos en que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por ley de 25 de Agosto último y O. M. de 30 de Septiembre de 1939, y en armonía con las disposiciones del reglamento de 29 de Septiembre de 1934, artículo 13, se anuncian las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta.

Las instancias se dirigirán en papel de octava clase, por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante, a esta Dirección General de Sanidad, en término de treinta días hábiles, acompañadas, necesariamente, de la documentación que determina la norma 3.ª del artículo 13 del referido reglamento en aquellos casos en que el opositor no pertenezca con anterioridad al Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación de haber abonado los derechos del mismo.

c) Certificación de aptitud física.

d) Idem de Penales.

e) Cuantos documentos estime conveniente el opositor en demostración de su capacidad científica.

Los solicitantes que ya pertenezcan al Cuerpo deberán hacerlo constar en su instancia, con expresión de la fecha de ingreso o número en el escalafón, siendo obligatorio para éstos la documentación a que se refieren los apartados c) y d) ya citados, en caso de que no desempeñen plaza en propiedad actualmente, hallándose exentos de toda documentación los que se encuentren ejerciendo el cargo en propiedad.

Los aspirantes serán convocados oportunamente por el Tribunal, el cual señalará el local y fecha en que ha de verificarse el sorteo (normas 4.ª y 5.ª del artículo 13 del referido reglamento).

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma establecida en el propio reglamento, rigiéndose por el programa aprobado por esta Dirección General con fecha 19 de Diciembre de 1930.

Los opositores consignarán cincuenta pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de los que hayan sido admitidos, en la Dirección General de Sanidad.

Las plazas que figuran en la presente convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y que no han sido objeto del concursillo previo de traslado a que se refiere el artículo 8.° del reglamento de 29 de Septiembre de 1934, y O. M. de 6 de Diciembre de 1935, apartados 3.° y 4.°, quedarán sujetas a este trámite, comunicándose el resultado a este Alto Centro por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez verificado aquél.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de las plazas comprendidas en la presente convocatoria todos los datos correspondientes a aquéllas, dadas las especialísimas circunstancias por que ha atravesado el territorio nacional, podrán, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos y Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

El número total de plazas contenidas en esta convocatoria será distribuído con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 25 de Agosto de 1939, en la siguiente forma:

El 20 por ciento para Caballeros Mutilados por la Patria.

Otro 20 por ciento para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por ciento para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por ciento para ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión probada al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro 10 por ciento para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por ciento restante quedará para los opositores que no reúnan ninguna de las circunstancias expuestas anteriormente.

Los opositores comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su inclusión en el que corresponda mediante la oportuna documentación.

El número de plazas que ha de corresponder a cada uno de los grupos mencionados se comunicará por el Tribunal al convocar a los opositores para la celebración del sorteo, siendo distribuídas proporcionalmente por categorías, según la clasificación con que figuran en el anuncio, y serán traspasadas de un cupo a otro, en caso de que en algnno de ellos no hubiere número suficiente de opositores aprobados, una vez verificados los ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley citada de 25 de Agosto último.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios para determinar el orden de prelación entre los opositores pertenecientes a los grupos establecidos por la ley aludida, se atendrá el Tribunal a las disposiciones del artículo 5.° de la misma.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios para determinar el orden de prelación entre los opositores pertenecientes a los grupos establecidos por la ley aludida, se atendrá el Tribunal a las disposiciones del artículo 5.° de la misma.

Relación que se cita

Plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por OPOSICION libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento en la Orden de 14 de Diciembre último.

Provincia de Segovia

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

El Espinar San Rafael (Estación).
Riaza y Ríofrío de Riaza (distrito 1.°).

PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA

Cuevas de Provanco (distrito único).
Lastras de Cuéllar (distrito único).
Perorrubio y Duratón (distrito único).
San Ildefonso (distrito 2.°).
Valseca y Hontanares de Eresma (distrito único).
Valle de Tabladillo y agregados (distrito único).
Veganzones (distrito único).

PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

Bercial y Cobos de Segovia (distrito único).
Castillejo de Mesleón (distrito único).
Escalona del Prado (distrito único).
Labajos (distrito único).
Moraleja de Coca (distrito único).
Villeguillo (distrito único).

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Caballar (distrito único).
Cerezo de Arriba (distrito único).
Corral de Ayllón (distrito único).
Fuentepiñel (distrito único).
Juarros de Voltoya (distrito único).
Paradinas (distrito único).

Madrid, 4 de Enero de 1940.—El Director general, José A. de Palanca.

(Del B. O. del E., 8 Enero, n.° 8.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de Enero de 1940 dictando normas sobre la situación de «excedencia» en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Son bastantes los casos de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que habiéndoles sido concedida la excedencia voluntaria en la forma prevenida en la Legislación vigente en la fecha en que tal situación les fué otorgada, por el Ayuntamiento respectivo, a cuya competencia correspondía esta facultad por aquel entonces, han cumplido los diez años, que los reglamentos establecen como máximum en tal situación, durante el transcurso de la guerra de liberación, por lo que, dadas las anormales circunstancias que con tal motivo ha atravesado el territorio nacional, no pudieron reintegrarse al término de aquel período de tiempo al servicio activo, con el consiguiente perjuicio en los derechos reglamentariamente reconocidos a los interesados.

De otra parte, son igualmente frecuentes los casos de Médicos del pro-

pio Cuerpo que, una vez nombrados para desempeñar plaza, en propiedad, en forma reglamentaria a instancia de los interesados, solicitan de una manera inmediata la situación de excedencia, con todos los inconvenientes anejos a la interinidad derivada de aquélla, cuyos perjuicios, que han de evitarse a todo trance, recaen de manera directa sobre los servicios propios de tales plazas.

En armonía con lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En los casos de excedencia voluntaria concedida reglamentariamente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que hayan cumplido los diez años en la expresada situación, durante el período comprendido entre la fecha de 18 de Julio de 1936 y la de publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, no se computará a tales efectos el espacio de tiempo comprendido entre las dos fechas indicadas, pudiendo, por tanto, solicitar el reingreso al servicio activo, los que se encuentren en las circunstancias expresadas, que acreditarán con la oportuna certificación y con arreglo a las disposiciones de la O. M. de 31 de Octubre último, en término de tres meses, a partir de la publicación de estas disposiciones en el referido periódico oficial.

2.° Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, será desestimada toda petición en tal sentido, entendiéndose que los interesados han renunciado a los beneficios otorgados por la presente orden.

3.° La situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Médicos titulares, solamente podrá ser solicitada cuando los interesados lleven un año, como minimum, en el ejercicio del cargo en propiedad, a partir de la fecha de toma de posesión de la plaza, excepto en aquellos casos de enfermedad debidamente acreditados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 y 28 del estatuto de Colegios Médicos, de 27 de Enero de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Del B. O. del E., 10 Enero, n.° 11.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Diciembre de 1939 organizando el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Función propia y exclusiva del Estado, la vigilancia para exigir el exacto cumplimiento de las leyes reguladoras del trabajo, ha de ser ejercida en forma que garantice su mayor eficacia, así como la competencia y espíritu recto de los funcionarios encargados de ella; sin que quepa por parte del Poder Público, delegación de sus atributos, a salvo de la colaboración que puede prestarle, como instrumento de su política económico-social, la Organización Sindical del Movimiento.

Innecesaria la diversidad de Inspeccionnes que en orden al trabajo se habían establecido en España, se unifican por la presente ley consiguiendo así, con una evidente economía de gastos, un mayor rendimiento en el Servicio y simplificado por otra parte la atención que ello siempre supone por parte de los jefes de industrias o centros de trabajo.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las funciones que hasta ahora correspondían a las Inspecciones de Trabajo, de Seguros Sociales y de Emigración, quedarán en lo sucesivo encomendadas al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, que se crea por la presente ley, con la organización y competencia determinadas en los artículos que siguen:

Artículo segundo. La Inspección del Trabajo tendrá organización provincial y asumirá la misión de:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras del trabajo, en cuanto a jornada, descanso, etc.

b) Vigilancia del cumplimiento de las leyes de Previsión Social.

c) Vigilar el cumplimiento de las normas o reglamentos, tantos nacionales como provinciales, locales o de Empresa, que establezcan las condiciones en que ha de desarrollarse el trabajo y su retribución.

d) Entender en las autorizaciones para regular el cumplimiento de las leyes de trabajo.

e) Vigilar el cumplimiento de las leyes que se dicten sobre colocación obrera y empleo de extranjeros.

f) Inspección de todos los aspectos relacionados con la prevención de accidentes del trabajo cualquiera que fuese la clase de industria.

g) Recepción de los partes de accidentes del trabajo.

h) Inspección de las leyes reguladoras de la Migración.

i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y comodidad de los trabajadores en los centros de trabajo.

j) Informar a los patronos y obreros en la parte relativa al cumplimiento de las leyes encomendadas a su custodia.

k) Informar al Ministerio en cuantas materias se le indiquen, y

l) Llevar las estadísticas de su actuación, que comunicarán a los Servicios correspondientes del Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero. La Inspección del Trabajo funcionará en cada provincia bajo las órdenes de un Jefe, subordinado directamente al Servicio Central de Inspección.

Artículo cuarto. La distribución de la tarea de vigilancia de las leyes del trabajo, de seguros sociales y de emigración entre los distintos funcionarios de la Inspección residentes en cada proviucia, se efectuará en la forma que determine el reglamento de la presente ley, el cual además, unificará el procedimiento inspector y determinará la tramitación y resolución de los expedientes y recursos contra multas. Las sanciones serán impuestas por los delegados de Trabajo o Seguros Sociales y los recursos contra ellas serán resueltos, en los casos de cuantía superior a doscientas cincuenta pesetas, por la Dirección General correspondiente, pudiendo ésta, en caso de temeridad notoria en el recurrente, agravar, hasta en un cincuenta por ciento, el importe de la multa. En los casos de multa igual o inferior a doscientas cincuenta pesetas, resolverá el recurso el mismo Delegado que impuso la sanción.

Artículo quinto. El Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo quedará integrado por el número de funcionarios que se determina en el Cuadro anejo a la presente ley.

Los Subinspectores que no puedan ascender a categoría superior, percibirán, en compensación de ello, quinquenios de quinientas pesetas, y su plantilla, que hoy se fija en atención al número existente, se considerará a extinguir en el veinticinco por ciento de las plazas que se produzcan vacantes en la última categoría.

Artículo sexto. El ingreso como Inspector del Trabajo se realizará siempre por la clase de Inspector provincial de tercera, previo concurso-oposición entre personas que posean los títulos de Ingeniero o Abogado. En defecto de aspirantes con esos títulos, se admitirán a los que posean otros de carácter universitario superior.

El ingreso en la categoría de Subinspector se efectuará por oposición entre personas que posean el título de Bachiller u otros secundarios análogos.

En las oposiciones para provisión de plazas de Inspectores o Subinspectores se observarán las normas sobre reserva y propiedad de puestos que establece el reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y disposiciones complementarias, así como las que se fijan en favor de ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos en campaña o asesinados, por el decreto de 25 de Agosto último.

Artículo séptimo. En lo sucesivo, no se efectuará por el Ministerio de Trabajo nombramiento alguno de Inspector ni Subinspector sin los requisitos de la presente ley.

Artículo octavo. Los ascensos a los grados de Inspector General de tercera e Inspector provincial de primera se efectuarán por rigurosa antigüedad. Los ascensos a Inspector segundo e Inspector General de segunda y de primera se proveerán por concurso de méritos entre funcionarios de la respectiva categoría inmediata inferior.

Artículo noveno. Los miembros del Cuerpo nacional de Inspección del Trabajo seguirán sometidos al régimen general de la ley de funcionarios de 22 de Junio de 1918 y su reglamento, o disposiciones que se dicten, en lo que respecta a traslados, correcciones, licencias, excedencias, separaciones del servicio, ceses, jubilaciones, pensiones de viudedad y orfandad y, en general, a cuantos derechos y obligaciones establece esa ley y no se opongan a lo dispuesto por la presente.

Artículo décimo. Los cargos de Inspectores del Trabajo y Subinspectores serán incompatibles con el ejercicio de cualquier empleo, oficio o profesión cuando este ejercicio pueda aminorar, en opinión del Ministerio, la actividad que debe dedicarse a la labor inspectora o guarde relación con la función esencial que les está encomendada. Igualmente serán incompatibles con el ejercicio directo o indirecto, o la gestión, de cualquier industria o comercio en la provincia de su jurisdicción.

Artículo undécimo. Los Inspectores y Subinspectores no podrán ser trasladados de residencia sin que medie sanción, previo expediente, o petición propia, a no ser por necesidades evidentes del Servicio.

Disposiciones transitorias

Artículo primero. Entrarán, desde luego, a formar parte del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

a) Los Inspectores provinciales ingresados por oposición.

b) Los Inspectores-Delegados del Trabajo, ingresados en las oposiciones de 1935, que opten por pasar al Cuerpo de Inspección.

c) Los Inspectores del Cuerpo de Emigración que figuraban en la plantilla del mismo aprobada por orden ministerial de 20 de Julio de 1935 y hoy en activo o excedentes.

d) Los Inspectores de Seguros Sociales retribuídos con fondos del Instituto Nacional de Previsión y con más de cinco años de antigüedad.

e) Los funcionarios que, habiendo prestado más de cinco años de servicio en la Inspección Central del Trabajo, posean título de Ingeniero o universitario, pertenezcan a la plantilla Técnico-Administrativa del Ministerio, opten por su ingreso en el Cuerpo Nacional de Inspección y se les reconozca competencia técnica que libremente apreciará el Ministro de Trabajo.

f) Los Subinspectores de Seguros Sociales de la provincia de Madrid retribuídos con fondos del Instituto Nacional de Previsión y con más de cinco años de antigüedad.

g) Los Auxiliares de la Inspección del Trabajo ingresados por oposición.

h) Los oficiales de Emigración en las condiciones que para los Inspectores del Cuerpo se indican en el apartado c).

Los tres últimos grupos integrarán la escala de Subinspectores, y los restantes la de Inspectores.

Los Subispectores de Seguros Sociales que estaban pagados por las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, cesarán en sus funciones inspectoras y serán destinados por los Organismos de que dependan a otras funciones, respetando la retribución que hasta ahora percibieron.

Los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión pertenecientes a la Inspeción Central de Seguros Sociales, serán destinados a otros servicios del mismo Organismo.

Artículo segundo. En el plazo de ocho días naturales desde la publicación de la presente ley, se hará uso del derecho de opción por los funcionarios a quienes se coneede.

Pasado dicho plazo y antes de transcurrir el de un mes, se colocarán los funcionarios enumerados en las letras a) a e) del artículo anterior, por el orden que les corresponda, según la categoría y clase administrativa alcanzada por cada uno de ellos, teniendo prioridad los más antiguos; en caso de igual antigüedad, prevalecerá, en primer término, el haber obtenido el puesto por oposición; en segundo, la superioridad de título y, finalmente, la mayor edad. Las categorías de los Inspectores de Seguros Sociales se discernirán por el sueldo percibido, sin incremento por gratificación de residencia, doble jornada u otra que no proceda de la antigüedad.

Una vez colocados los Inspectores en sus categorías, se efectuará un concurso de méritos para cubrir los puestos sbperiores vacantes, haciéndose, después, la declaración del número total de vacantes existentes.

Disposiciones finales

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley y mny especialmente la ley de trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos; los decretos de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco; diecinueve de Marzo, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho y seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve, y las órdenes de veinte de Febrero y once de Julio de mil novecientos treinta y nueve, y disueltos los Cuerpos a que hasta ahora correspondía la inspección de las Leyes del Trabajo, Seguros Sociales y Emigración.

Segunda. Por el Ministerio de

Trabajo se dictará, en el plazo máximo de cuarenta días, el reglamento de la presente ley, y convocará los concursos-oposiciones para cubrir los puestos vacantes.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Plantilla del Cuerpo de Inspección de Trabajo

	Pesetas anuales.
1 Inspector general de primera..	18.000
3 Inspectores generales de segunda, a 15.000...............	45.000
15 Inspectores generales de tercera, a 12.000..................	180.000
20 Inspectores provinciales de primera, a 11.000.............	220.000
25 Inspectores provinciales de segunda, a 10.000..............	250.000
65 Inspectores provinciales de tercera, a 8.000...............	520.000
60 Subinspectores provinciales, a 5.500.........................	330.000
100 Subinspectores provinciales, a 4.500.........................	450.000

DECRETO de 28 de Diciembre de 1939 sobre funciones de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En la atención solícita que esta Jefatura Nacional dedica a la reorganización del Partido, ocupa lugar preeminente la Sección Femenina, por los méritos que sus afiliadas contrajeron durante la guerra en abnegado servicio, de asistencia y hermandad, que es, al propio tiempo, esperanza y promesa de cuanto la mujer española puede realizar ahora en los difíciles tiempos de la post-guerra. Con magnífica disciplina y admirable temple y delicadeza, la Sección Femenina ha llevado a cabo una misión insustituible en las instituciones de Auxilio Social, Hospitales, Talleres, Lavaderos del Frente, Polvorines, etc.

Ejemplar prestación guerra y política que en nada ha disminuído las tradicionales virtudes de la mujer española, antes bien, las ha exaltado al calor de una profunda educación religiosa y patriótica, que ha constituído incesante preocupación para la Sección Femenina, en su anhelo hacia una total formación espiritual de la mujer.

Entra, por tanto, dentro de la justicia, confirmar a la Sección Femenina en esta altísima misión que espontáneamente asumió en los tiempos heróicos de la guerra, es, a saber, en la entera formación política y social de las afiliadas al partido, y extenderla a otros aspectos de la misma índole que, como el Servicio Social de la Mujer, deben ser sometidos también, a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, por inneludible exigencia de unidad, que no permite concebir la autonomía de ningún sere vicio frente a las Jerarquías del Partido.

Estas razones aconsejan, en definitiva—y para evitar la variedad de servicios y de atribuciones con identidad sustancial de cometido—precisar las funciones que esta Jefatura Nacional encomienda a la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La Delegación Nacional de la Sección Femenina es el organismo del Partido a quien se confía la formación política y social de las mujeres españolas en orden a los fines propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. A la Delegación Nacional de la Sección Femenina se le encomienda con carácter exclusivo:

a) La movilización, encuadramiento y formación de las afiliadas pertecientes a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

b) La formación política y educación profesional de las mujeres encuadradas en las restantes secciones del Movimiento. La preparación específica para los distintos servicios se hará bajo la disciplina de la Sección Femenina y con la intervención de éstos.

c) La disciplina en la formación para el hogar de las mujeres pertenenecientes a los Centros de Educación, Trabajo, etc., dependientes del Estado, de acuerdo con los respectivos Ministerios.

Artículo tercero. El Servicio Social de la Mujer, creado por el decreto número trescientos setenta y ocho, queda adscrito a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S., bajo la disciplina de su Delegación Nacional, de la que se solicitará la incorporación, justificación y exención del Servicio. Esta Delegación, a través de la Administración General del Partido, percibirá los ingresos a que hacen referencia los artículos seis, nueve, dieciséies y veinte del decreto número cuatrocientos dieciocho.

Asimismo pasarán a la Delegación Nacional de la Sección Femenina las Instituciones creadas para el crmplimiento del Servicio Social por las movilizadas en él, y que, por su naturaleza no sean de la competencia de otro servicio.

A la misma Delegación correeponderá la movilización, encuadramiento, formación y distribución de la mujer española durante el cumplimiento de su Servicio Social.

Se amplían las prestaciones del Servicio Social a todos los fines de carácter nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento determine, una vez atendidas las necesidades de Auxilio Social.

Artículo cuarto. En un plazo de treinta días, a contar de la publicación oel presente decreto, la Delegación Nacional de la Sección Femenina elevará a la aprobación de la Superioridad, las disposiciones complementarias para su ejecución.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición transitoria. Hasta la publicación de las disposiciones complementarias a que se refiere el artículo cuarto, se mantendrá en su actual situación toda la organización interna del Servicio Social.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. —FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 29 Dic., n.° 363.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de Noviembre de 1939 resolviendo diversas consultas formuladas sobre interpretación de las leyes de 28 de Mayo de 1937 y 9 de Junio de 1939 de arrendamiento de fincas urbanas.

Ilmo. Sr.: Resolviendo diversas consultas formuladas sobre interpretación de las leyes de 28 de Mayo de 1937 y 9 de Junio de 1939, de arrendamiento de fincas urbanas y de otras disposiciones dictadas para resolver el problema de la relación entre propietarios y arrendatarios en la zona que estuvo sometida al poder marxista, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La falta de pago de las rentas vencidas con anterioridad a la fecha de la liberación de la ciudad en que esté enclavada la finca, no será motivo de desahucio, procedimiento que solamente podrá utilizarse por falta de pago de las rentas posteriores, según lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 9 de Junio de 1939 sin que, consiguientemente, tratándose de rentas atrasadas, sea aplicable el artículo 1602 de la ley de enjuiciamiento civil. Para hacer efectivas aquéllas, si no se pagasen voluntariamente, se podrá acudir al juicio declarativo que corresponda según la cuantía.

Segundo. En los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la presente, en los que se hubiere alegado la falta de pago de las rentas vencidas con anterioridad a la liberación y las posteriores a dicho momento, podrá el desahuciado evitar el desahucio, si no se hubiese efectuado el lanzamiento, consignando en cualquier trámite, las rentas debidas posteriores a la fecha de la liberación.

Tercero. En el caso en que se pretenda alegar excepciones o consignar rentas, podrá comparecer, cuando el demandado estuviere ausente o imposibilitado de acudir a la citación, quien en la casa haga las veces de cabeza de familia.

Cuarto. Si en el plazo de veinticinco días, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 13 de la orden de 21 de Junio de 1933, no hubiere presentado el demandado la tarjeta oficial de exención, de cita dicho texto legal y alegare no haberle sido expedida aún el Juzgado, antes de dictar resolución, la reclamará de oficio o aportará certificación de haber sido denegada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del D. O. del E., 29 Nov., n.° 333.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de Diciembre de 1939 disponiendo que las clases de adultos darán principio en todas las escuelas en el mes de Enero y terminarán el 31 de Marzo próximo.

Ilmo. Sr.: La obra educativa e instructiva de la escuela no ha de terminar cuando el niño cumple la edad escolar, sino que ha de ser continuada por una labor post-escolar acertada, que siendo continuación de la anterior, represente, en orientación y contenido, lo que necesitan los adultos de acuerdo con su edad y las circunstancias en que han de desenvolver su vida.

Establecidas las clases de adultos en el año 1906, es justo reconocer que han prestado un servicio eficaz a la obra cultural y educadora, digna de encomio en muchos casos.

Actualmente, con los progresos de la pedagogía y con la adaptación de las enseñanzas a las necesidades vitales del individuo, se siente la necesidad de organizar estas enseñanzas, en forma más acomodada a la vida rural, en unos casos, y a la vida urbana, en otros.

Por esto, las enseñanzas de adultos deben responder a las necesidades del medio y a la vez han de dar a adulto una preparación cultural, mal nual o técnica armonizada con su vida social y profesional, unido todo ello al espíritu patriótico, religioso y social que encarna nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.° Las clases de adultos establecidas por varias disposiciones vigentes darán principio en todas las Escuelas a partir del próximo mes de Enero, en las horas más convenientes después de la labor diaria de clase, pudiendo asistir a dichas clases todos los varones de catorce a cuarenta años.

Art 2.° Consistirán las clases referidas en labor cultural a base de las materias del programa, escolar, trabajos manuales en madera, cartón, papel, etc., dentro de las posibilidades disponibles y preparación técnica, a base de correspondencia, contabilidad mercantil, mecanografía, taquigrafía, etcétera, cuando ello sea factible, tanto por parte del profesorado como por las exigencias económicas.

Art 3.° Las clases de adultos son obligatorias para los Maestros que regenten Escuela Nacional, y tendrán una hora diaria de duración, y terminarán el 31 de Marzo próximo.

Art 4.° En los Grupos Escolares, por el número de clases y Profesores, y por su situación en poblaciones de tipo industrial, estas clases se organizarán obligatoriamente a base de las enseñanzas especiales citadas en unión de la cultura general que corresponda.

Art. 5.° En las aldeas y pueblos donde sea posible, se acomodarán a lo indicado en el apartado anterior, dentro de lo posible, sin abandonar, cuando sea conveniente, la modalidad regional armonizándola con la que se necesite de orden general.

Art 6.° En el tiempo que duren las referidas clases de adultos, los Maestros a quienes se les confíen dichas clases, harán las explicaciones oportunas y adecuadas para exaltar el espíritu de nuestro Glorioso Movimiento Nacional y su significación en el orden patriótico, religioso y social aprovechando las explicaciones de Historia, Geografía y cuantas circunstancias crean oportunas para los fines que se indican.

Art 7.° Los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza y los Inspectores de zona, resolverán cuantas cuestiones planteen las organizaciones de las clases de adultos a que se refiere esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 7 Enero, n.° 7.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de Enero de 1940 sobre instalación de Centros Secundarios de Higiene rural.

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida sobre el funcionamiento de Centros Secundarios de Higiene rural ha puesto de manifiesto la utilidad de los mismos y la necesidad de difundir su implantación a otras localidades ·Pero, al propio tiempo, las estadísticas de trabajos realizados por los Centros, revelan un desproporcionado rendimiento de unos a otros, a la vez que se observa que en aquellos que han contado con mayor ayuda y cariño, prestado por los Ayuntamien-

tos donde están implantados, este rendimiento ha sido, salvo escasas excepciones, mayor.

Esto, unido a que, como consecuencia de la guerra, han sido destruidos algunos locales donde estaban instalados dichos organismos y que, de momento, son difícilmente sustituibles, ha aconsejado hacer un estudio sobre la distribución que se ha de dar a los 46 Centros consignados en presupuesto, con vistas a que reporten la mayor utilidad a los fines que les estén asignados.

En atención a lo expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Sin perjuicio de que alguna causa fundamental aconsejase el traslado a otra localidad, se determina queden instalados en las localidades que se mencionan los siguientes Centros:

Hellín, Alcoy, Arévalo, Mérida, Trujillo, Algeciras, Valdepeñas, Cabra, Peñarroya, Sigüenza, Jaca, Ubeda, Linares, Arrecife, Astorga, Calahorra, Puertollano, Vallecas, Cieza, Lorca, La Guardia, Reinosa, Santoña, Talavera de la Reina, Medina del Campo, Benavente, Miranda de Ebro, Villarobledo, Don Benito, Vinaroz, Villagarcía, Játiva, Gijón, Cartagena, Rivadavia, Reus y Gandía.

2.° Aquellos Ayuntamientos que deseen beneficiarse de la instalación en ellos de uno de los nueve Centros que quedan por acoplar, lo solicitarán en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente orden, de la Dirección General de Sanidad, incluso aquéllos que ya lo han hecho como consecuencia de la orden circular de 29 de Agosto del pasado año (B. O. del E. del 30), pero concretando, con todo detalle, las condiciones del local que ofrecen para su instalación y la ayuda económiua o de otros órdenes que han de aportar para su instalación y funcionamiento.

3.° Es requisito indispensable que las solicitudes vengan acompañadas del informe del Jefe Provincial de Sanidad de la provincia respectiva.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid a 17 de Enero de 1940.—P. D., J. Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 18 Enero, n.° 18.)

315

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Anuncio de 2.ª subasta

Declaradas desiertas las primeras subastas de las obras que a continuación se expresan y modificados los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dichas obras, de conformidad a lo dispuesto en el decreto de 7 de Diciembre de 1939, en relación con el de 26 de Octubre de igual año, aumentando un 13 por 100 en el importe del presupuesto de contrata, la Comisión acuerda anunciar una segunda subasta de las citadas obras, que se celebrarán en el Palacio de esta Excma. Diputación el día 27 del próximo mes de Febrero y a las horas que se citan para cada una y bajo los tipos de subasta que asimismo se mencionan seguidamente, cuyas demás particularidades, condiciones y modelos de proposición se encuentran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de Diciembre último, número 155.

Las obras que se refiere este anuncio, son las siguientes:

1.ª—Reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,070 del camino vecinal «de Fuente del Pesebre a Espirdo».

La subasta se celebrará el día 27 de Febrero próximo y hora de las diez y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 18.674,16 pesetas.

El depósito provisional para optar a esta licitación es de 933,70 pesetas.

2.ª Reparación del firme de los kilómetros 13 al 18,491 del camino vecinal «de Valverde del Majano a Juarros de Riomoros».

La subasta se celebrará el día 27 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 47.589,90 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 2.379,49 pesetas.

3.ª Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,338 de la carretera «de Segovia a Venta de San Medel».

La subasta se celebrará el día 27 de Febrero próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 45.478,71 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 2.273,93 pesetas.

Segovia, 29 de Enero de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

313

Suministros para Beneficencia

ANUNCIO

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes de Enero, acordó señalar el día 27 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar en el Palacio Provincial, bajo mi Presidencia o la del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor provincial designado por la Corporación para concurrir a estos actos, la subasta del suministro de 70.000 kilogramos de harina de trigo con destino a la alimentación de los acogidos en la Residencia Provincial, durante el presente año de 1940, bajo el tipo de 57.400 pesetas y en las condiciones que se insertan en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Excelentisima Diputación, Negociado de Beneficencia, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a dicha subasta se ajustarán al modelo oficial que a continuación se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª del timbre del Estado con sello provincial de una peseta, pudiendo presentarse todos los días laborables y horas de 9 a 14 y de 16 a 19 hasta las 13 horas del día anterior al señalado para celebrar la subasta, bajo sobre cerrado y en otro aparte se incluirán cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta (importante en este caso la cantidad de 2.870 pesetas); advirtiéndose que será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del reglamento de contratación de servicios municipales, aplicado a los provinciales, de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de... de 1940 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del suministro de harina de trigo con destino a los acogidos en la Residencia Provincial durante el año corriente de 1940, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Segovia, 30 de Enero de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.–El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

316

Anuncio para oír reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme y sustitución de badenes en los kilómetros 54 al 59 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, por don Pantaleón Gómez Sombrero, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Adrados y Cozuelos de Fuentidueña, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión oelebrada por la misma el día 26 de los corrientes, ha acordado insertar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, se sirvan los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos enviar a esta Excelentísima Diputación certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tenerse en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista y le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 29 de Enero de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

318

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo correspondientes al primer trimestre del año en curso, se realizará exclusivamente en la capital de esta provincia en los días 1.° de Febrero al 10 de Marzo próximo, ambos inclusive.

Para conocimiento de los contribuyentes se advierte que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente estatuto de recaudación, los recaudadores están obligados a facilitarles papeleta impresa, haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria, cuando, por cualquier circunstancia, no obrasen en poder del recaudador el recibo o los recibos solicitados; pero debiéndose tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72 que determina que los referidos recibos, habiéndoseles expedido a los contribuyentes la papeleta mencionada pasarán a período ejecutivo, cuando se justifique que presentados los recibos al cobro por los Agentes recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada no se haya efectuado el pago dentro del plazo de veinticuatro horas.

Por tratarse de capital de zona, la oficina recaudatoria se hallará abierta al público como mínimum durante cuatro horas diarias durante el mes de Febrero, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde durante los diez primeros del mes de Marzo, inclusive el domingo día 10.

Si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero con arreglo al artículo 67 del vigente estatuto de recaudación, por tratarse de la capitalidad de la zona, pueden los contribubentes satisfacer sus débitos desde el 21 de Marzo al último día de dicho mes, ambos inclusive, con el recargo del 10 por 100 solamente del débito.

Segovia, 31 de Enero de 1940.—El Tesorero, F. Sánchez.

346

Mancomunidad Sanitaria de Municipios en esta provincia

CIRCULAR

Finalizado el año 1939, aparecen en descubierto por cuotas a sus Sanitarios en esta Mancomunidad Sanitaria de Municipios, los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan los cuales, al dejar incumplida la ley de Coordinación Sanitaria, han incurrido en las responsabilidades que la misma preceptúa, y las cuales les serán aplicadas inexorablemente si, en el plazo máximo de quince días, no se ponen al corriente de sus atrasos; pues no puede tolerarse por más tiempo que estos Ayuntamientos no cumplan con los deberes y obligaciones que las leyes y disposiciones vigentes les impone referente a las clases sanitarias.

Los Ayuntamientos que están en descubierto son:

Aldeanueva del Monte, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Carrascal del Río, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Cedillo de la Torre, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cuevas de Provanco, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Honrubia de la Cuesta, Hontoria, Labajos, La Losa, La Lastrilla, Montejo de la Serrezuela, Moral, Moraleja de Coca, Muñopedro, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Pinarnegrillo, Riahuelas, Riaza, Riofrío de Riaza, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Nieva, Santiuste de Pedraza, Sigueruelo, Turégano, Vegas de Matute, Villacastín, Villacorta y Zarzuela del Monte.

Espero confiadamente en que estos Ayuntamientos harán el ingreso de sus descubiertos, en el plazo marcado, en esta Mancomunidad Sanitaria de Municipios, evitándome con ello el tener que proceder con el máximo rigor contra los que no acudan a este llamamiento.

Segovia, 1.° de Febrero de 1940.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González Palomino.

276

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

Negociado de electricidad

NOTA INFORMATIVA

Don Abilio Arroyo Alonso, Ingeniero industrial, como Director técnico de la Sociedad Anónima «Cooperativa Electra Segoviana», solicita en instancia de fecha 8 de los corrientes la correspondiente concesión administrativa para construír y poner en servicio una línea eléctrica trifásica a 5.000 voltios destinada a transportar 40 k.w. a la fábrica de cerámica denominada «La Peladera», situada en término municipal de Hontoria, así como la subestación transformadora adecuada.

Presenta a tal fin un proyecto suscrito por el Perito mecánico electricista D. Jesús Villanueva, en el que se detalla la instalación cuya concesión se solicita y que en lineas generales es la siguiente:

Deriva la línea proyectada de la que, propiedad de la Cooperativa Electra Segoviana, conduce energía a la fábrica de cerámica denominada «La Innovadora», propiedad de hijos de A. Carretero. Arranca del poste del ángulo próximo al paso superior al ferrocarril sobre la carretera de Segovia a Villacastín y después de cruzar una línea telefónica y el ferrocarril del Norte con una línea telegráfica, llega a la fábrica de cerámica «La Peladera», del término de Hontoria. La longitud de dicha linea es de 796 metros y está constituida con postes de madera de 8,50 metros de altura sobre el suelo, separados cada 60 metros, los que mediante soportes metálicos y aisladores sirven de apoyo a los conductores de cobre electrolítrico de tres milímetros de diámetro.

La subestación de transformación inmediata a la fábrica de cerámica que abastece la línea, está formada por un transformador reductor de relación 5.000/220-127 voltios de 40 kilovatios y los aparatos de medida y protección necesarios.

Se solicita en instancia que acompaña al proyecto la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares afectados, a cuyo fin se acompaña relación de propietarios del término de Hontoria, único que atraviesa la línea.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimienio de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919 de instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldia correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días hábiles de oficina, negociado de electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 19 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

TERMINO MUNICIPAL DE HONTORIA

Número de la parcela y nombre

1 D. Juan Carretero.
2 D. Valentín Prieto.
3 D. Tomás del Alamo.
4 D. Francisco Mingorría.
5 D. Narciso García.
6 D. Eugenio Alonso.
7 D. Mariano Pascual.
8 D. Federico Lázaro.
9 D. Mariano Calistro.

278

NOTA INFORMATIVA

D. Antonio S. Peralba Alvarez, Ingeniero de Caminos, como Administrador Delegado de la «Distribuidora eléctrica de las dos Castillas», S. A., solicita en instancia fecha 19 de Diciembre próximo pasado, la aprobación del proyecto y la concesión administrativa correspondiente para instalar y poner en servicio una línea de transporte de energía eléctrica, de 1.587 metros de longitud trifásica a 15.000 voltios, que partiendo del poste núm. 100 de la linea que va desde Turégano a Mozoncillo, S. A., en las inmediaciones de la carretera provincial de Peñafiel. llegue a Escalona, con el fin de suministrar energía al molino harinero propiedad de don Isaías Herrero, vecino de dicha localidad.

Igualmente se solicita autorización para construir en Escalona una caseta provista de un transformador reductor de 30 H. W. A. y relación 15.000/220-127 voltios, con los aparados de medida y protección proyectados.

Presenta a estos fines un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Abilio Arroyo en el que se detallan la instalación que trata de llevarse a cabo y que en líneas generales hemos descrito.

La línea eléctrica está constituída por postes de madera montados sobre viguetas de hormigón armado, modelo *Jala*, con la altura total de 9,10 metros, separados 40 metros. Dichos postes por medio de soportes de hierro galvanizados y aisladores adecuados a la tensión de servicio, sirven de apoyo a tres conductores de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro.

Se solicita en la instancia citada la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares, a cuyo fin se acompaña la relación de propietarios afectados en el término de Escalona, único que atraviesa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919 de instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días hábiles de oficina, negociado de electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 19 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Relación de propietarios

NOMBRES

Ayuntamiento, don Julio Sanz, camino, Dionisio Escribano, Urbano Giménez, Paulino Salamanca, Teodoro Sanz, Urbano Diez, Teodosia Gimeno, hijos de Valentín Rueda, Mariano Sanz, José Vallejo, Francisco Mardomingo, Rufino Hernanz, Pedro Sanz, hijos de Dionisio Escribano, Isidoro Moreno, Mariano Frichel, Clotilde Revuelta, herederos de Balbino Mardomingo, Baldomero Beana, Urbano Díaz, Eduardo Herrero, Rufino Lázaro, Luis Merino, Luis o Paula Gimeno, Rufino Hernanz, Ayuntamiento, Angel Lafuente, Ayuntamiento, Pablo Manrique, Pedro Sanz, herederos de Luis Gala, Petronila Vega, Pedro Mardomingo, José Sanz, Pedro Mardomingo, Antonio de la Fuente, Pedro Sanz, Damián Sanz, Esteban Ballesteros, Dionisio Escribano, Félix Gordilla, Paulino Salamanca, Ayuntamiento, camino, herederos de Ambrosio Mardomingo, Eustaquio Yubero, Ayuntamiento, Rufino Hernanz, Luis Merino, Claudio Sanz, Fructuoso Sanz, herederos de Miguel Mardomingo, Tiburcio Yubero, Antonio de la Fuente, Ayuntamiento, Patrocinio Bernabé, Concepción Calvo o F. Sanz, Eduaardo Merino, Román Gala, caseta de transformación.

368

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Ha sido adjudicada interinamente a doñaVictoria Gomez Redolí, la escuela nacional mixta de Maestro de Valdevacas y Guijar. Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

345

SEGOVIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 15 de Noviembre anterior, acordó por unanimidad enajenar en pública subasta un solar de su propiedad situado en la carretera de Boceguillas, que mide una superficie de 223,20 metros cuadrados, con sujeción al pliego de condiciones aprobado y pliego de condiciones aprobado y precio de 669,60 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por medio de otra persona con poder bastanteado por Letrado con ejercicio en el Colegio de esta ciudad, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 33,48 pesetas en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes del arbitrio municipal.

La subasta tendrá lugar el día 23 del mes actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924. Las proposiciones se presentarán durante media hora, acompañando la cédula personal los interesados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el negociado segundo de Secretaría durante los días laborables y horas de oficina que medien hasta el remate.

Segovia, 1.º de Febrero de 1940.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar sito en carretera de Boceguillas»): D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día ... de..., que publica la subasta para la enajenación del solar en carretera de Boceguillas y de los pliegos de condiciones, se compromete a su adquisición por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

352

SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 15 de Noviembre anterior, acordó por unanimidad enajenar en pública subasta un solar de su propiedad sito en la calle de Antonio Coronel, que mide una superficie de 129,25 metros cuadrados, con sujeción al pliego de condiciones aprobado y precio de 387,75 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por medio de otra persona con poder bastanteado por Letrado con ejercicio en el Colegio de esta ciudad, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 19,38 pesetas en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes del arbitrio municipal.

La subasta tendrá lugar el día 24 del mes actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924. Las proposiciones se presentarán durante media hora, acompañando la cédula personal los interesados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el negociado 2.º de Secretaría durante los días faborables y horas de oficina que medien hasta el remate.

Segovia, 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 6.ª, y al presentarse llevará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar sito en la calle de Antonio Coronel)» D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de..., que publica la subasta para la enajenación del solar en calle de Antonio Coronel y de los pliegos de condiciones, se compromete a su adquisición por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

299

CASLA

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, no acudidos al 1.º llamamiento, y habiendo de tener lugar el 2.º a las nueve de la mañana del día 11 de Febrero próximo la clasificación de los mismos, desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a referido acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la hora y día expresado; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del reglamento de reclutamiento. También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenidos en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Casla, 27 de Enero de 1940.—El Alcalde accidental, Víctor Vega.

Reemplazo de 1936

Pedro Valeriano Alvaro San Juan, hijo de José e Isidra.

Pedro Morato Sanz, hijo de Agapito y Patricia.

Reemplazo de 1937

Juan Andrés Cristóbal Martín, hijo de Francisco y Mercedes.

Casimiro Municio Alvaro, hijo de Santiago y Dionisia.

Reemplazo de 1938

Juan Consuegra Alvaro, hijo de Mariano y Josefa.

Rufino Martín y Martín, hijo de Manuel y Mónica.

Angel Alonso Bermejo, hijo de Eduardo y Justa.

Reemplazo de 1941

José Heras Moreno, hijo de Pablo y Juana.

Julián Hernanz Martín, hijo de Tiburcio y Eustaquia.

308

NAVARES DE ENMEDIO

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y habiendo de tener lugar a las nueve de la mañana de los días que se mencionarán la clasificación de los mismos, desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a referido acto de clasificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la hora expresada y día que se dirá; en la inteligencia de que si no se presentan o aleguen causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo 19 del reglamento de reclutamiento. También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenidos en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Navares de Enmedio a 20 de Enero de 1940.—El Alcalde, Víctor Moreno.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1936

Apolinar Moreno de Frutos, hijo de Eusebio y María.

Reemplazo de 1939

Félix Guijarro Cano, hijo de Juan y Dominica.

Primer llamamiento, para el día 10 de Febrero.

En segundo llamamiento el 25 de Febrero.

268

SOTOSALBOS

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y habiendo de tener lugar a las nueve de la mañana de los días que se mencionan, la clasificación de los mismos, desde el punto de vista del reclutamiento, así como sus antecedentes personales en la relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a referido acto de clasificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la hora expresada y día que se dirá; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo 19 del reglamento de reclutamiento. También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenidos en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Sotosalbos a 16 de Enero de 1940. —El Alcalde, Mariano Piquero.

Relación de mozos que se citan y día de comparecencia

Primer llamamiento: día 21 de Enero de 1940.

Reemplazo de 1937

Antonio García Quesos, hijo de Luis y Eulalia.

Reemplazo de 1938

Guillermo García Quesos, hijo de Luis y de Eulalia.

Reemplazo de 1941

Luis Barroso Gómez, hijo de Santiago y Juliana.

En 2.º llamamiento, día 11 de Febrero, a las once de la mañana.

235

GOMEZSERRACIN

Habiéndose constituído la Junta conciliadora para la formación del reparto del arbitrio sobre productos de la tierra en el año actual por los señores D. Mariano Ruano Abad y don Daniel Fernanz Escolar, Concejales, y D. José del Caz Sanz y D. Santiago Nieto Abad, designados por la Junta pericial, se anuncia al público, para que en el plazo de diez días, a contar desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Gomezserracin, 19 de Enero de 1940.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

234

Se pone en conocimiento de los vecinos de este pueblo y forasteros que hayan recolectado y obtenido productos de la tierra en el año 1939 en este término municipal, la obligación que tienen de presentar declaración jurada ante la Junta conciliadora del repartimiento del arbitrio sobre dichos productos, durante los días del uno al diez de Febrero próximo; advirtiéndoles que de no presentar dicha declaración, esta Junta fijará el valor o cantidad imponible por que ha de tributar el contribuyente.

Gomezserracin a 19 de Enero de 1940.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

320

MONTEJO DE ARÉVALO

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan y habiendo de tener lugar el día 4 de Febrero próximo la clasificación de los mismos desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército fecha 29 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a mencionado acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día expresado y hora de las diez; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del vigente reglamento de reclutamiento.

También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación durante el Glorioso Movimiento, prevenido en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Montejo de Arévalo a 28 de Enero de 1940.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

Relación de mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1936

Juan Manuel Lázaro González, hijo de Sivanio y de Rufa.

Reemplazo de 1937

Clemente Herrero Pérez, hijo de Hilario y de Saturnina.

Reemplazo de 1938

Lucio Gómez Negro, hijo de Joaquín y de Fidela.

Segundo Mateos Holguera, hijo de Gonzalo y de Leocadia.

Reemplazo de 1940

José Muñoz García, hijo de Leonor y de Víctor.

Dionisio Reales Muñoz, hijo de Faustino y de Angela.

307

NAVARES DE LAS CUEVAS

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazo a continuación se expresan, y habiendo de tener lugar a las nueve de la mañana de los días que se mencionarán la clasificación de los mismos, desde el punto de vista de reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a referido acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la hora expresada y día que se dirá; en la inteligencia de que si no se presentan o aleguen causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo XIX del reglamento de reclutamiento. También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acredite su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenidos en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Navares de las Cuevas a 20 de Enero de 1940.—El Alcalde, Pedro Honrubia.

Relación de mozos a quien se cita y día de comparecencia

En primer llamamiento, el día 11 de Febrero; en segundo, el día 27 de Febrero.

Reemplazo de 1936

Vicente Pérez Vallejo, hijo de Julio y Fidela.

Reemplazo de 1937

Andrés Peña Orden, hijo de Manuel y Jerónima.

Reemplazo de 1940

Crescencio Guijarro Vallejo, hijo de Nemesio y Paula.

Reemplazo de 1938

Eladio Alaminos Alonso, hijo de Antonio y Teresa.

Pedro de Pedro Miguelañez, hijo de Bernardo y Teresa.

Tomás Torres Onrubia, hijo de Macario y Saturnina.

292

ESTEBANVELA

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan, y por tal no haber concurrido el día 21 del actual al acto de clasificación de los mismos ni persona alguna en su representación, y en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se les cita por medio del presente edicto para que ya sean ellos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, concurran a estas Casas Consistoriales el día 18 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, nuevamente señalado por este Ayuntamiento para la clasificación de éstos y de cuantos han quedado pendientes por falta de documentación desde el punto de vista del reclutamiento, así como por antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, debiendo entregar en dicho acto los documentos que acrediten su situación durante el Movimiento, prevenidos en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial; en la inteligencia que si no comparecen o alegan justa causa que lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del reglamento de reclutamiento.

Estebanvela, 25 de Enero de 1940. El Alcalde, Isaac Sanz.

Relación de mozos a quienes se cita

Enrique Aurelio Pardo Cubillo, hijo de Tomás y Esperanza, y Pedro Medrano Azuara, hijo de Emilio y Petra, del reemplazo de 1941.

Juan Gómez Barrio, hijo de Isidro y María, del reemplazo de 1937.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

343

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Gómez Rodríguez, de 28 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Zarzuela del Pinar, que últimamente residía en Bilbao, en compañía de una hermana llamada Andrea, desconociéndose la calle y número, así como el actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituírse en prisión decretada en el sumario contra el mismo seguido con el número 24 de 1936, por delito de infracción de la ley de caza; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la prisión provincial de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta. Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL